

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE", EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE", EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COFEMER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, NAPOLEÓN CANTÚ CERNA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE; EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ELOY CANTÚ SEGOVIA; EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD GUBERNAMENTAL, ALEJANDRO TREVIÑO MARTÍNEZ, ASÍ COMO EL COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, MANUEL GARCÍA CIRILO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO"; POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS QUE POR ORDEN ALFABÉTICO SE LISTAN: EL MUNICIPIO DE APODACA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ ANTONIO ELIZONDO GARZA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, BENITO CABALLERO GARZA, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, LEOBARDO ELIZONDO TREVIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "APODACA"; EL MUNICIPIO DE GARCÍA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, VIRGILIO OBREGÓN ARREDONDO, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, ANTONIO RODRÍGUEZ CERDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GARCÍA"; EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, FERNANDO RAFAEL MARGÁIN SANTOS, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ESCOBEDO"; EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, IGNACIO RODRÍGUEZ ZUÑIGA, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GUADALUPE"; EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ, CON LA

ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, ÉRIKA VICTORIA LOBATÓN TAMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JUÁREZ"; EL MUNICIPIO DE MONTERREY, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EDGAR RODOLFO OLÁIZ ORTIZ, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, MARIO HUMBERTO GAMBOA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MONTERREY"; EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GUSTAVO RAMÍREZ VILLARREAL, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, PEDRO SALGADO ALMAGUER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAN NICOLÁS"; EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JAVIER MARTÍN ZAMBRANO ELIZONDO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, CÉSAR GONZÁLEZ GARZA, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, GABRIEL ZUBIETA Y LANDA ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAN PEDRO"; Y POR ÚLTIMO, EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, IRMA ADRIANA GARZA VILLARREAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TOMÁS GUILLERMO CANDIA VALDIVIESO, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, HUMBERTO BERNAL MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA"; EN SU CASO, TODOS LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN LO SUCESIVO TAMBIÉN PODRÁN SER DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO LOS "MUNICIPIOS", Y A TODOS LOS PARTICIPANTES DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO LAS "PARTES"; EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que durante el pasado Siglo XX, la Ciudad de Monterrey tuvo un desarrollo empresarial que la distinguió a nivel nacional y que fue un detonador para la economía de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el Siglo XXI plantea retos de alta competitividad nacional e internacional para todas las empresas en el Estado, por lo que éstas, principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas, requieren contar con un marco jurídico que dé certidumbre y agilidad en lo que se refiere a su constitución e inicio de operaciones, así como en la resolución de los trámites correspondientes.

**TERCERO.-** Que la realización exitosa de las actividades empresariales genera riqueza, fuentes de empleo y beneficios sociales, por lo que las autoridades públicas en el Estado, de acuerdo a su competencia, deben facilitar dichas actividades.

**CUARTO.-** Que para lograr que, en materia de desarrollo empresarial, Nuevo León siga siendo un Estado líder, resulta imprescindible la colaboración entre las distintas instancias federales, estatales y municipales para llevar a cabo estrategias y acciones conjuntas.

## DECLARACIONES

### I.- De la "COFEMER":

- 1.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 2º, apartado C, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 2º del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, mismo que cuenta con autonomía técnica y operativa.
- 1.2.- Que de conformidad con la fracción V, del artículo 69-E de la LFPA, una de las atribuciones de la COFEMER es la de brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Estados y Municipios que lo soliciten, así como celebrar convenios para tal efecto.
- 1.3.- Que de conformidad con los artículos 69-G de la LFPA y 9º, fracciones XX y XXIV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Director General tiene su representación legal para la celebración de este acto.
- 1.4.- Que el Plan Nacional de Desarrollo señala que "Sin una mejora regulatoria permanente, México no logrará una participación exitosa en la dinámica economía internacional, porque se quedará a la zaga de los cambios que la globalización conlleva. La mejora regulatoria es una de las tareas gubernamentales que requieren una mayor coordinación de todas las entidades de la Federación. Mejorar las disposiciones legislativas y administrativas, tanto de las dependencias como de los organismos descentralizados, es indispensable para favorecer la inversión productiva y la competitividad de las empresas que operan en el territorio nacional. Asimismo, esta reforma es necesaria para propiciar las condiciones jurídicas que contribuyan al establecimiento de nuevas empresas y a la creación de empleos, así como para la operación de pequeñas y medianas empresas".

- 1.5.- Que el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006 contempla una línea de acción, que tiende a "Profundizar acciones con Estados y Municipios en materia regulatoria". Tomando en cuenta lo anterior, y "Dado que el nuevo federalismo implica grandes retos y responsabilidades regulatorias para los gobiernos estatales y municipales, es de particular importancia que éstos implanten y afinen sus respectivos programas de mejora regulatoria para liberar plenamente el potencial productivo de las empresas".
- 1.6.- Que el 28 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que Establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas "SARE", en 685 giros o clases de actividades agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, que son consideradas de bajo o nulo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.
- 1.7.- Que el éxito completo del "SARE" depende de que los tres órdenes de gobierno se sumen a las tareas que implican la operación del sistema, ya que son los órdenes Estatal y Municipal quienes establecen las reglas para que las actividades productivas inicien operaciones dentro de su territorio.
- 1.8.- Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes #30, piso 8, Colonia Hipódromo Condesa, C. P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II.- Del "ESTADO":

- II.1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece en el Capítulo I, objetivo 4, entre las estrategias y líneas de acción, el impulso decidido a la mejora regulatoria y revisar y actualizar el marco jurídico estatal, a fin de garantizar su congruencia con los avances de la legislación federal, superar los vacíos y limitaciones legales con relación a la realidad del Estado y elevar la calidad de la acción reguladora, en el ámbito de las atribuciones del Ejecutivo Estatal.
- II.2.- Que el fomento de la inversión, el empleo y la creación de empresas y negocios en nuestro Estado, constituyen elementos fundamentales de nuestro desarrollo. En este sentido, el Gobierno del Estado tiene el compromiso de consolidar en Nuevo León una administración pública moderna, apegada a la Ley, con sentido humano, eficiente, no burocrática, que desregule y simplifique trámites y procedimientos; que apoye el esfuerzo productivo y la generación de empleos, y que incorpore la participación ciudadana en las decisiones y programas de gobierno.

- II.3.- Que como parte de las acciones en materia de mejora regulatoria, es relevante el establecimiento, en una primera etapa, de un sistema de apertura rápida de empresas en el Área metropolitana de Monterrey para aquellas empresas, negocios o giros comerciales que no representen riesgo para la seguridad pública, la salubridad general o la protección al ambiente, conforme a un sistema de clasificación de giros empresariales, y que para el logro de estos fines es necesario la celebración de convenios de coordinación entre el Estado y los Municipios metropolitanos, que permitan agilizar los trámites involucrados y reducir los tiempos de respuesta en beneficio de los usuarios.
- II.4.- Que el Titular del Ejecutivo del Estado es el responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con los Municipios de la entidad, la realización de acciones de beneficio colectivo, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia, y en ejercicio del refrando ministerial comparecen a la suscripción del presente Instrumento.
- II.5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en 5 de Mayo número 525 Oriente, 5° piso, edificio Elizondo Páez, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000.

III.- De los "MUNICIPIOS":

- III.1.- Que son entidades públicas con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para celebrar el presente Instrumento Jurídico de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables mencionados en el apartado de fundamento legal de este Convenio.
- III.2.- Que sus representantes celebran este Convenio considerando que se respeta la autonomía constitucional del Municipio Libre, que no hay menoscabo alguno del ejercicio de las atribuciones legales que le competen a las autoridades municipales y que sus efectos redundarán en beneficios para los ciudadanos en general.
- III.3.- Que entre los compromisos y planes de acción de las Administraciones Públicas Municipales, están los de apoyar activamente la inversión y el empleo en sus respectivos Municipios, y específicamente la apertura de nuevas empresas y negocios que impulsen su desarrollo, a través de nuevos esquemas de mejora regulatoria, sobre diversos trámites y servicios municipales.

III.4.- Que considerando lo anterior, tienen interés en establecer un sistema para la autorización rápida de la licencia de uso de edificación prevista en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y los demás procesos involucrados en la apertura de negocios, cuyos giros se consideren de bajo riesgo.

III.5.- Que están de acuerdo en coordinar sus esfuerzos y acciones, y colaborar con el "ESTADO" y la "COFEMER" en el establecimiento y puesta en marcha del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en los Municipios comprendidos en el área metropolitana de Monterrey.

III.6.- Que tienen sus domicilios en:

- a) "APODACA": Palacio Municipal, Zaragoza e Hidalgo, centro de Apodaca, Nuevo León, C. P. 66600.
- b) "GARCÍA": Palacio Municipal, Avenida Garza Ayala y Profesor Victoriano Treviño, centro de García, Nuevo León, C. P. 66000.
- c) "ESCOBEDO": Palacio Municipal, Juárez No.100, Centro de Escobedo, Nuevo León, C. P. 66050.
- d) "GUADALUPE": Palacio Municipal, Barbedillo e Hidalgo, Centro de Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67100.
- e) "JUÁREZ": Palacio Municipal, Zaragoza y Juárez, Centro de Juárez, Nuevo León, C. P. 67250.
- f) "MONTERREY": Palacio Municipal, Ocampo y Zaragoza, Centro de Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000.
- g) "SAN NICOLÁS": Palacio Municipal, Juárez No. 100, Centro de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66400.
- h) "SAN PEDRO": Palacio Municipal, Juárez y Libertad, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66200.
- i) "SANTA CATARINA": Palacio Municipal, Zaragoza norte No. 100, Centro de Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 65350.

IV.- Declaran "LAS PARTES":

Única.- Que es un compromiso de los tres ámbitos de gobierno propiciar el incremento en el nivel de vida de los ciudadanos, y en este sentido el Sistema para la Apertura Rápida de Empresas es un programa que se

orienta a la consecución de estos fines gubernamentales, y como un mecanismo de colaboración para alcanzar los objetivos referidos.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

El presente Convenio tiene su fundamento legal en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-E, fracción V, y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, apartado C, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2º y 9º, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; 30, 81, 85, fracción XXVIII, 87, 88, 118, 120, 132 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2º, 4, 7, 18, fracciones I, IV y VII, 20, 21, 24, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 14 fracción I, 18, 26, a), fracción V, 27 fracciones II y X, y 31 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

De conformidad con lo anterior, las "PARTES" expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.**- El presente Convenio tiene por objeto establecer el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, denominado como "SARE", en el área metropolitana de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, que incluye a los Municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, así como establecer las bases de coordinación entre las "PARTES" para la implementación del Sistema.

**SEGUNDA: DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL "SARE" EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**- El "SARE" en el área metropolitana de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, consiste en un conjunto de estrategias y acciones coordinadas con el objetivo de permitir a las micro, pequeñas y medianas empresas de bajo riesgo constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del ingreso de la correspondiente solicitud de Licencia de Uso de Edificación ante las autoridades municipales competentes.

**TERCERA: SUSTENTO JURÍDICO.**- En el "SARE" las autoridades de cada uno de los "MUNICIPIOS" aprobarán los acuerdos y resoluciones legales procedentes para otorgar sustento jurídico al "SARE" en su respectivo ámbito de competencia.

0000013

**CUARTA: ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL "SARE".**- Las "PARTES" desarrollarán, en el ámbito de su competencia, los siguientes elementos para ser considerado un sistema como "SARE":

- I. Que la actividad principal del establecimiento mercantil se encuentre prevista en un catálogo de giros de bajo riesgo aprobado por cada uno de los "MUNICIPIOS" y que dicha actividad no requiera de la aprobación del Cabildo correspondiente;
- II. Que el giro o actividad principal del establecimiento mercantil no requiera trámite de cambio de uso de suelo;
- III. Que el establecimiento mercantil cuente con una edificación previamente construida en terreno con superficie menor o igual a 1,000.00 m<sup>2</sup> (un mil metros cuadrados), y
- IV. Que el área de construcción de la edificación existente sea menor o igual a 1,500.00 m<sup>2</sup> (un mil quinientos metros cuadrados), excluyendo estacionamientos.

**QUINTA: CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO.**- El catálogo de giros de bajo riesgo que se aplicará para el "SARE", se aprobará y establecerá por cada uno de los "MUNICIPIOS" con base en el Catálogo de Actividades y Productos 1999, elaborado por el INEGI, tomando como punto de partida los giros establecidos en el Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de enero de 2002, que establece el SARE federal.

En cualquier tiempo, los "MUNICIPIOS" podrán ampliar o reducir los giros que aprueben para el "SARE", para lo cual deberán realizar la misma publicidad que para la publicación original.

**SEXTA: REINGENIERÍA DE PROCESOS.**- Para el logro del objetivo del "SARE", cada uno de los "MUNICIPIOS", con la asesoría de la "COFEMER" y el "ESTADO", desarrollará una reingeniería de los procesos que se llevan a cabo para la apertura e inicio de operaciones de las empresas ubicadas en los supuestos de la Cláusula Cuarta de este Convenio, principalmente en lo que respecta al trámite municipal denominado "Licencia de Uso de Edificación", o su equivalente, previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, con el fin de que dicha reingeniería permita simplificar y reducir el tiempo de respuesta de esta gestión a un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contadas a partir del ingreso de la correspondiente solicitud de Licencia de Uso de Edificación que cumpla con los requisitos preestablecidos.

**SÉPTIMA: FORMATOS PARA EL "SARE".**- Para el "SARE", cada uno de los "MUNICIPIOS", con la asesoría de la "COFEMER" y el "ESTADO", diseñará y aprobará un formato de solicitud de Licencia de Uso de Edificación, así como un



formalo de Licencia de Uso de Edificación, procurando que tales documentos tengan características homogéneas en el área metropolitana de Monterrey.

**OCTAVA: REQUISITOS PARA EL "SARE"**- En el "SARE", cada uno de los "MUNICIPIOS", con la asesoría de la "COFEMER" y el "ESTADO", determinará los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Edificación correspondiente y los demás procesos que intervengan en la apertura de un negocio de bajo riesgo, procurando que tales requisitos guarden características homogéneas en el área metropolitana de Monterrey y que sean congruentes con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**NOVENA: REGLAS DE OPERACIÓN Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN**- Los "MUNICIPIOS" expedirán reglas o manuales de operación del "SARE", las cuales procurarán establecer criterios de resolución definidos, con el objeto de reducir al mínimo indispensable el margen de discrecionalidad de los servidores públicos.

**DÉCIMA: MÓDULOS "SARE"**- Cada uno de los "MUNICIPIOS" establecerá, al menos, un Módulo "SARE" para llevar a cabo los trámites para la apertura e inicio de operaciones de las empresas, principalmente en lo que respecta al trámite de la Licencia de Uso de Edificación, con el propósito de contar con un espacio específico, con recursos materiales, humanos e informáticos adecuados, así como con servidores públicos con las facultades necesarias para su resolución en el mismo Módulo.

**DÉCIMA PRIMERA: INDICADORES DE DESARROLLO**- Con el fin de dar un seguimiento adecuado al "SARE", cada uno de los "MUNICIPIOS" elaborará mensualmente indicadores de desarrollo del "SARE", considerando: número de empresas abiertas con el esquema del "SARE", número de empleos generados y la inversión comprometida en dichas empresas. Estos datos se harán del conocimiento de la "COFEMER" y del "ESTADO", dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que correspondan los datos.

**DÉCIMA SEGUNDA: COORDINADORES RESPONSABLES DEL "SARE"**- Para el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del "SARE", cada una de las partes firmantes nombrará a un servidor público como coordinador responsable del "SARE", el cual deberá tener por lo menos un nivel de director o su equivalente, quien fungirá como enlace ante las demás instancias. Los coordinadores responsables contarán con un coordinador técnico para tal efecto.

Periódicamente o a convocatoria de cualquiera de las "PARTES", se llevarán a cabo reuniones de los coordinadores responsables para el análisis y evaluación del desarrollo del "SARE", así como para la formulación de propuestas de estrategias y acciones para su desarrollo óptimo.

**DÉCIMA TERCERA: PROGRAMAS "SARE" DE REGULARIZACIÓN**- De conformidad con su respectiva regulación en materia de desarrollo urbano, cada uno

formato de Licencia de Uso de Edificación, procurando que tales documentos tengan características homogéneas en el área metropolitana de Monterrey.

**OCTAVA: REQUISITOS PARA EL "SARE".**- En el "SARE", cada uno de los "MUNICIPIOS", con la asesoría de la "COFEMER" y el "ESTADO", determinará los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Edificación correspondiente y los demás procesos que intervienen en la apertura de un negocio de bajo riesgo, procurando que tales requisitos guarden características homogéneas en el área metropolitana de Monterrey y que sean congruentes con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**NOVENA: REGLAS DE OPERACIÓN Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN.**- Los "MUNICIPIOS" expedirán reglas o manuales de operación del "SARE", las cuales procurarán establecer criterios de resolución definidos, con el objeto de reducir al mínimo indispensable el margen de discrecionalidad de los servidores públicos.

**DÉCIMA: MÓDULOS "SARE".**- Cada uno de los "MUNICIPIOS" establecerá, al menos, un Módulo "SARE" para llevar a cabo los trámites para la apertura e inicio de operaciones de las empresas, principalmente en lo que respecta al trámite de la Licencia de Uso de Edificación, con el propósito de contar con un espacio específico, con recursos materiales, humanos e informáticos adecuados, así como con servidores públicos con las facultades necesarias para su resolución en el mismo Módulo.

**DÉCIMA PRIMERA: INDICADORES DE DESARROLLO.**- Con el fin de dar un seguimiento adecuado al "SARE", cada uno de los "MUNICIPIOS" elaborará mensualmente indicadores de desarrollo del "SARE", considerando: número de empresas abiertas con el esquema del "SARE", número de empleos generados y la inversión comprometida en dichas empresas. Estos datos se harán del conocimiento de la "COFEMER" y del "ESTADO", dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que correspondan los datos.

**DÉCIMA SEGUNDA: COORDINADORES RESPONSABLES DEL "SARE".**- Para el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del "SARE", cada una de las partes firmantes nombrará a un servidor público como coordinador responsable del "SARE", el cual deberá tener por lo menos un nivel de director o su equivalente, quien fungirá como enlace ante las demás instancias. Los coordinadores responsables contarán con un coordinador técnico para tal efecto.

Periódicamente o a convocatoria de cualquiera de las "PARTES", se llevarán a cabo reuniones de los coordinadores responsables para el análisis y evaluación del desarrollo del "SARE", así como para la formulación de propuestas de estrategias y acciones para su desarrollo óptimo.

**DÉCIMA TERCERA: PROGRAMAS "SARE" DE REGULARIZACIÓN.**- De conformidad con su respectiva regulación en materia de desarrollo urbano, cada uno

de los "MUNICIPIOS" evaluará y, en su caso, podrá llevar a cabo programas y acciones para la regularización de establecimientos que estén realizando actividades productivas de bajo riesgo previstas en los respectivos Catálogos de Giros. En este supuesto, los "MUNICIPIOS" establecerán sus procedimientos en los manuales de operación respectivos.

**DÉCIMA CUARTA: MEJORA REGULATORIA.**- Las "PARTES" impulsarán, de acuerdo con sus respectivas competencias, acciones y reformas a la regulación aplicable al "SARE", con el fin de ampliar los beneficios del Sistema.

**DÉCIMA QUINTA: ACTIVIDADES SUBSECUENTES.**- Para el desarrollo de actividades subsecuentes derivadas de este convenio, se considerarán, en lo conducente, las estipulaciones del mismo, contando los "MUNICIPIOS" con el apoyo técnico de la "COFEMER" y el "ESTADO".

**DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE RECURSOS.**- La aportación de recursos humanos, materiales y financieros que destinen las "PARTES" para el cumplimiento del objeto de este Convenio se realizará de conformidad a la respectiva disponibilidad presupuestal de los tres órdenes de Gobierno y de conformidad a la normatividad aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.**- Las "PARTES" convienen en que el personal destinado para la ejecución del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronas subsidiarias o sustitutas.

**DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- En el supuesto de que se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la Parte que se encuentre en estos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, para lo cual deberá probar el hecho y comunicar dichas circunstancias por escrito a las otras "PARTES", en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

**DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- Las actividades y compromisos objeto del presente instrumento jurídico podrán darse por terminados por cualquiera de las "PARTES", previa notificación por escrito con treinta días naturales de anticipación, solamente en lo que respecta a las obligaciones que ésta haya contraído con las otras "PARTES".

**VIGÉSIMA: MODIFICACIONES.**- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo consentimiento por escrito de los representantes legales de las "PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA.**- El presente instrumento entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

10

**VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN.**- Las "PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido, alcance e implicaciones jurídicas, lo firman en catorce tantos en Monterrey, Nuevo León, el día 14 de diciembre de 2004.

**FOR LA "COFEMER"**



**CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

**FOR EL "ESTADO"**



**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**NAPOLEÓN CANTÚ CERNA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**POR EL MUNICIPIO DE "SAN PEDRO"**



**ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**JAVIER MARTÍN ZAMBRANO ELIZONDO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**CÉSAR GONZALEZ GARZA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL**



**GABRIEL SUIETA Y LANDA ORTIZ**  
**SINDICO SEGUNDO**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación para el Establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas "SARE", en el Área Metropolitana de Monterrey, firmado el 14 de diciembre de 2004.